

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES II

Caracas, miércoles 21 de noviembre de 2012

Número 40.055

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en condena a la agresión por parte del Estado de Israel contra el Pueblo de Palestina en la Franja de Gaza y hacemos un llamado a la paz y al respeto de los Acuerdos de Oslo suscritos por el Parlamento Israelí y la Autoridad Nacional Palestina.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.282, mediante el cual se transfiere a la Vicepresidencia de la República el proyecto «Solución Tecnológica Integral para la Transformación y Modernización del Sistema de Identificación, Migración y Extranjería», conocido como Proyecto Identidad.

Decreto N° 9.283, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Rodolfo Bracho Magdaleno, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación.

Decreto N° 9.284, mediante el cual se cambia la denominación del Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército, que en adelante se denominará Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación FONACIT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Betsy Coromoto Cura Piñero, como Auditor Interno Interino de la Unidad de Auditoría Interna de este Fondo.

FUNDACITE Yaracuy

Providencia mediante la cual se reestructura con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte IND

Providencia mediante la cual se otorga un plazo hasta el 30 de noviembre de 2012, para que las federaciones deportivas nacionales consignen ante la Consultoría Jurídica de este Instituto, sus estatutos debidamente adecuados a la normativa vigente que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yamma del Carmen Martínez Becerra, como «Directora General de Consultoría Jurídica» de este Ministerio. Encargada.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Abogada Liliana Coromoto Orihuela Franco, a la Fiscalía Municipal Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en Ciudad Caribia de la Parroquia Sucre del Municipio Libertador.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, Fiscal Auxiliar Interino, Abogado Adjunto I y Técnico de Seguridad y Resguardo I, en las Fiscalías que en ellas se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN CONDENAS A LA AGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO DE ISRAEL CONTRA EL PUEBLO DE PALESTINA EN LA FRANJA DE GAZA Y HACEMOS UN LLAMADO A LA PAZ Y AL RESPETO DE LOS ACUERDOS DE OSLO SUSCRITOS POR EL PARLAMENTO ISRAELÍ Y LA AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional Palestina ha solicitado legítimamente ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el reconocimiento e incorporación de Palestina como Estado No Miembro de las Naciones Unidas, propuesta que será considerada el próximo 29 de Noviembre;

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido el día 29 de noviembre de cada año, como el día internacional de Solidaridad con Palestina;

CONSIDERANDO

Que para el día 22 de enero de 2013, fueron convocadas elecciones Legislativas anticipadas en el Estado de Israel, a fin de evitar una crisis política de consecuencia bélicas;

CONSIDERANDO

Que se ha autorizado la exhumación del cadáver del extinto líder de la Causa Palestina Yasser Arafat, con el propósito de determinar la verdadera causa de muerte de quien fuese el primer Presidente de la Autoridad Nacional Palestina;

CONSIDERANDO

Que conforme a la Resolución 181 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada en 1947 con el voto favorable de nuestro país, debe reconocerse la existencia tanto del Estado Palestino como del Estado de Israel y, en ese sentido, este Parlamento repudia cualquier declaración o amenaza a la existencia de cualquiera de ambos Estados, siendo la resolución de sus conflictos internos, por la vía diplomática y política;

CONSIDERANDO

Que las declaraciones emitidas el día 24 de octubre por parte del Canciller del Estado de Israel Avigdor Lieberman ante la Directora de Asuntos Exteriores de Europa Catherine Ashton, en las cuales se torpedea la aspiración del pueblo Palestino de ser reconocidos como Estado No Miembro por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituyen una franca violación del derecho internacional y del legítimo derecho del pueblo palestino de proclamar su autodeterminación;

CONSIDERANDO

Que el pueblo de Palestina, en especial, el residente en la Franja de Gaza, lleva decenas de días sometido a un inclemente bombardeo por parte de las fuerzas militares de Israel, lo que ha ocasionado la consecuente pérdida de irreparables vidas humanas y la cuantiosa destrucción de la infraestructura física y de servicios;

CONSIDERANDO

Que el asedio por parte de las fuerzas militares de Israel ha destruido edificios e instalaciones de medios de comunicación locales y extranjeros acreditados en la Franja de Gaza, causando múltiples heridas en los comunicadores sociales desplegados en labores informativas, lo cual es expresión del cerco e irrespeto al derecho a la información en torno a la situación real que se vive en Gaza;

CONSIDERANDO

Que la respuesta por parte de sectores de la Resistencia Palestina en Gaza ha sido lanzar varios obuses qassam contra el territorio Israelí, lo cual evidencia la indefensión del pueblo Palestino frente a la poderosa maquinaria de destrucción del Estado de Israel;

CONSIDERANDO

Que el Estado de Israel ha hecho un llamado a decenas de miles de reservistas para alistarse de inmediato y colocarlos en la frontera de Gaza, lo cual hace presumible la preparación de una invasión terrestre al territorio palestino.

ACUERDA

Primero. Condenar la agresión del Estado de Israel contra el pueblo Palestino, especialmente a los residentes en la Franja de Gaza.

Segundo. Respalda la incorporación de Palestina como Estado No Miembro de la Organización de la Naciones Unidas, solicitud a ser considerada en la próxima Asamblea General.

Tercero. Apoyar todos los esfuerzos diplomáticos que procuren el cese al fuego inmediato en la reciente escalada del conflicto entre Israel y Palestina, toda la labor para aliviar la crisis humanitaria que está padeciendo el pueblo de Gaza, así como para solventar los problemas de seguridad que está viviendo la población israelí por dicho conflicto.

Cuarto. Brindar total apoyo a la sociedad civil palestina e israelí que se esfuerza para encontrar la paz entre estos pueblos, así como de la población en general, quien es la que más sufre los embates de la violencia armada.

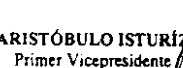
Quinto. Hacer un llamado al respeto de los Acuerdos de Oslo, suscritos el trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres y nueve de diciembre del mismo año, ratificados por el Estado de Israel, la Autoridad Nacional Palestina, y teniendo a Rusia y a los Estados Unidos de América como garantes.

Sexto. Sumarse a las voces que alertan del peligro de la escalada militar, el incremento de la confrontación; y en nombre de la Paz, llamar al cese inmediato de las hostilidades vengan de donde vengan, a fin de ayudar en la construcción de una solución política que subyace en todas la resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas y en la voluntad de la gran mayoría de los pueblos y países del mundo.

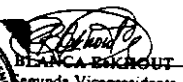
Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

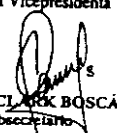
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTURIZ
Primer Vicepresidente


IVÁN CERNA GUERRERO
Secretario


BLANCA ESKOUT
Segunda Vicepresidenta


VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.282 20 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional velar por la ejecución de las acciones y lineamientos dirigidos por el gobierno nacional, coordinando con toda la Administración Pública Nacional las instrucciones presidenciales, para las satisfacciones de las demandas del pueblo soberano y así consolidar el socialismo,

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República es un órgano superior de dirección del nivel central de la Administración Pública Nacional, que ejerce la rectoría y el control de la actividad de las políticas desarrolladas por los Ministerios y entes adscritos,

CONSIDERANDO

Que la política nacional en materia de seguridad jurídica constituye uno de los aspectos esenciales de defensa y desarrollo integral de la nación, para lo cual se hace necesario el trabajo corresponsable de los poderes e instituciones del Estado para el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y las leyes,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano actualmente desarrolla la transformación y modernización del Sistema Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, mediante el Proyecto Identidad, y a los fines de reimpulsar y fortalecer la solución tecnológica integral para la identificación de los ciudadanos y ciudadanas.

DECRETO

Artículo 1º. Se transfiere a la Vicepresidencia de la República el proyecto "SOLUCION TECNOLOGICA INTEGRAL PARA LA TRANSFORMACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION, MIGRACION Y EXTRANJERIA", conocido como Proyecto Identidad.

Como consecuencia de lo indicado en el encabezado del presente artículo, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, corresponderá a la Vicepresidencia de la República, la ejecución, regulación, seguimiento y control del mencionado proyecto, lo cual comprende todas las actividades relacionadas con el mismo, gestiones, asignación y administración de recursos, responsabilidades y, en general, cualesquiera otros aspectos necesarios para la consecución del proyecto "SOLUCION TECNOLOGICA INTEGRAL PARA LA TRANSFORMACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION, MIGRACION Y EXTRANJERIA".

El Vicepresidente Ejecutivo, podrá delegar total o parcialmente en uno o en varios órganos o entes de la Vicepresidencia de la República o de los Ministerios del Poder Popular, las atribuciones y encomiendas de gestión que le han sido otorgadas conforme al presente artículo. Sin menoscabo de que pueda distribuir dichas atribuciones mediante actos normativos.

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo, o el funcionario en que éste delegue, podrá suscribir los convenios y contratos relacionados con el proyecto "SOLUCION TECNOLOGICA INTEGRAL PARA LA TRANSFORMACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION, MIGRACION Y EXTRANJERIA", así como los addenda y modificaciones que estime necesario respecto de los convenios y contratos que ya hubieren sido suscritos.

Artículo 3º. El Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

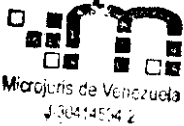
Dado en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS



Microjefe de Venezuela
430414542

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.283

20 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación y los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **LUIS RODOLFO BRACHO MAGDALENO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.640.334, Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 2°. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación tendrá como competencia:

- 1) Ejecutar las decisiones y atribuciones de la Comisión Central de Planificación.
- 2) Ejercer las funciones de inspección, seguimiento y control de la gestión de gobierno.
- 3) Establecer mediante reglamento interno la estructura organizativa y funcional de la Secretaría de la Comisión Central de Planificación, necesaria para el cumplimiento de sus competencias, administrar sus recursos y personal, y designar a los titulares de las unidades y dependencias administrativas que a tal efecto se crearen.
- 4) Dar seguimiento a los Planes y Proyectos de modernización, dotación y equipamiento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y
- 5) Cualquier otra que le asigne el Presidente la República Bolivariana de Venezuela, o la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3°. Delego en el Presidente de la Comisión Central de Planificación la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Decreto N° 9.284

20 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 93, 94 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que los órganos que conforman la Administración Pública Nacional deben adaptarse a los cambios y lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional; y establecidos en el ordenamiento jurídico.

DECRETO

Artículo 1°. El Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército, creado mediante el decreto N° 142 de fecha 15 de Mayo de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.708 de fecha 25 de mayo de 1999, se denominará en adelante **"SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA"**, dependerá jerárquicamente del Viceministro de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y se registrará por lo dispuesto en el presente Decreto y demás normativa aplicable.

Artículo 2°. El SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, tendrá a su cargo la producción, distribución, compra y venta de bienes, la prestación de servicios a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a la Colectividad, en las condiciones que fije el Ministro del Poder Popular para la Defensa, por Órgano del Despacho del Viceministro de Servicios.

Artículo 3°. EL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, estará a cargo de un Director quien lo representará, y será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 4°. Corresponde al Director del SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las atribuciones y funciones del Servicio.
2. Dictar el Reglamento Interno del Servicio, contentivo de todo lo relativo a su estructura, organización y funcionamiento, previo el cumplimiento de los trámites legales, al efecto debería ser el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
3. Dirigir y coordinar la administración, organización y funcionamiento del servicio, conforme a la normativa legal vigente.
4. Administrar con estricta transparencia los recursos asignados al Servicio y revisar que los estados financieros de la gestión reflejen verazmente los resultados, informando oportunamente al Viceministro de Servicios.
5. Administrar el talento humano del Servicio, de conformidad con los lineamientos del órgano rector en el área de función pública; así como, todo lo relativo a la contratación, designación y remoción del personal del Servicio.
6. Dictar los manuales de normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Servicio.
7. Elaborar la Memoria y Cuenta del Servicio y elevarla a la consideración de las autoridades correspondientes, previo cumplimiento de las formalidades establecidas al efecto.
8. Las demás que le sean asignadas con la ley y la normativa aplicable.

Artículo 5°. El SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, tendrá Las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Ministro del Poder Popular para la Defensa en todo lo relacionado a la producción, distribución, compra y venta de bienes y prestación de servicios a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a la colectividad.
2. Formular las políticas que sirvan de base para la ejecución de las actividades atribuidas por este decreto al referido servicio desconcentrado.
3. Producir, distribuir, comprar y vender bienes de consumo, tales como: alimentos, víveres, medicamentos, vestimenta, calzados, vehículos, equipos, bienes muebles y otros bienes conexos.

4. Prestar servicios, tales como: farmacia, panadería, papelería, funeraria, lavandería, tintorería y otros servicios conexos.
5. Intermediación y/o Procura, tanto a los órganos y entes de la Administración Pública, como a la colectividad, para el suministro de bienes y servicios por ellos requeridos.
En moneda nacional como en divisa extranjera en los términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos, y otras disposiciones que rigen la materia.
6. Administrar las instalaciones deportivas, culturales, recreativas, religiosas y otras infraestructuras, así como maquinaria y equipos no bélicos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, pudiendo darlas en arrendamiento y cobrar por el uso de las mismas.
7. Administrar recursos financieros otorgados por los diversos órganos de la Administración Pública Nacional y sus respectivos entes adscritos, a los fines de que este órgano desconcentrado realice la gestión necesaria para el desarrollo de las políticas del Estado.
8. Todas aquellas atribuciones tendentes a lograr el autofinanciamiento de dicho servicio desconcentrado de conformidad con lo que establezcan las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.

Artículo 6º. Los ingresos del SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, serán los siguientes:

1. Los Ingresos percibidos por la comercialización de bienes y la prestación de servicios.
2. Los ingresos originados por el arrendamiento y uso de las instalaciones, bajo su administración.
3. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto, a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
4. Las donaciones y asignaciones que reciba de conformidad con la normativa legal pertinente.
5. Los Ingresos percibidos por la administración de recursos financieros.

Artículo 7º. Los ingresos provenientes de la gestión del SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, serán destinados a los gastos operativos tales como:

1. Gastos de funcionamiento.
2. Gastos de personal.
3. Gastos por servicios contratados.
4. Apoyos en Bienes y Servicios a las Unidades y Dependencias adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
5. Todos aquellos gastos que demande el cumplimiento de sus fines.

Artículo 8º. Los excedentes resultantes al final del ejercicio fiscal DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, serán destinados a:

1. La realización de los aportes a los fondos creados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
2. Creación de un Fondo de Reserva para el óptimo cumplimiento de las atribuciones conferidas al SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, por el presente Decreto.

Artículo 9º. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ejercerá la vigilancia y control del servicio desconcentrado, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Reglamento de la

Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin perjuicio del control que corresponda a la Contraloría General de la República.

Artículo 10. Se deroga el Decreto Nº 142 de fecha 15 de Mayo de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.708 de fecha 25 de Mayo de 1999.

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLIAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CÁIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 083 CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012
AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010; y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; y de conformidad con los Decretos números 8.569 y 8.560 de fechas 04 y 02 de noviembre de 2011, publicados en la Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°: Constituir la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2°: Designar como Miembros de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Área	Cargo	Nombre	C. I.
Jurídica	Principal	Luis Manuel Nadal Colmenarez	11.427.293
	Suplente	Libenny Margot Cruces Barrios	13.016.531
Económica-Financiera	Principal	Tony Baldemar Velandria Zambrano	9.220.683
	Suplente	Luis Felipe Duran Marín	12.500.078
Técnica	Principal	Gildemar Josefina Gil León	8.387.039
	Suplente	Robie Ernesto Guevara Díaz	13.365.036

Artículo 3°: Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, a la ciudadana Nidia Yolinda Pastrán Carriño, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.221.763 y como Suplente la ciudadana Jehnmedy Zarith Salas Rogers, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.197.239.

Artículo 4°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual quedara sin efecto la Resolución 213 de fecha 19 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.824 de fecha 20 de diciembre de 2011.

Comunique y publíquese,
G/B JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

202° de la Independencia y 153° de la Federación
Providencia Administrativa N° 013-133

Caracas, 14-11-2012

La Comisión Especial de Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en su Reunión Ordinaria N° 14 de fecha 14 de Noviembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 024 emanada del ciudadano Ministro del Poder Popular de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.887 del Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Doce (2012), en concordancia con lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.886 del Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Doce (2012) y, en ejecución del Punto de Cuenta No. 201205053, aprobado el Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Doce (2012).

RESUELVE

Designar a la ciudadana BETSY COROMOTO CURA PIÑERO, titular de la Cédula de Identidad N° 6.133.730, como Auditor Interno Interino de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique y publíquese.

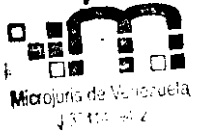
Guillermo Barreto Esnel Presidente (E)	Josefina Guevara Gerente General
DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
Deborah Mendoza	Megaly Newton
José Blomorgi	Guy Varnier
Pedro Guillén	Omar Pineda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y
LA TECNOLOGÍA EN EL ESTADO YARACUY (FUNDACITE YARACUY)
INDEPENDENCIA - YARACUY

Años
202° y 153°
21 NOV 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° FY/10-2012

La Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (FUNDACITE YARACUY), la ciudadana DILCIA MILAGRO ULACIO OSORIO, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.578.582, designada según Resolución N° 017, de fecha 16 de febrero de 2012 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.870, de fecha 24 de febrero de 2012, de conformidad con el Punto de Cuenta a la Junta Directiva



N° 007 de fecha 15 de agosto 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Novena, numeral 4 del Acta Constitutiva Estatutaria de FUNDACITE YARACUY, según lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y artículo 15 de su Reglamento, concatenado con lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reestructurar con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (FUNDACITE YARACUY), competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY, estará integrada por los siguientes empleados en representación de las áreas jurídica, económica-financiera y técnica:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I.	MIEMBROS SUPLENTE	C.I.
Jurídica	Tonny Linares	5.244.093	Fanny Hernández	9.146.547
Económica Financiera	Wendy Castillo	12.080.399	Gleydis Camacho	19.614.880
Técnica	Gilberto Santana	8.600.209	Elymar Marciano	11.727.118

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes.

TERCERO: Continuará ejerciendo la función de Secretaría de la Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY la ciudadana Marilyn Freites, titular de la cédula de identidad N° V-14.987.146, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, levantar las Actas de las Reuniones que se llevan a cabo y de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres contentivos de Manifestación de Voluntad, de Ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones permanente.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o de los respectivos suplentes en caso de ausencia del Titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: La Contraloría General de la República, podrá designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como Observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz y sin derecho a voto.

SÉPTIMO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY, los Observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY podrá convocar a la Unidad Administrativa solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz más no a voto.

NOVENO: La Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

DÉCIMA: La Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.

DÉCIMA PRIMERA: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

DILCIA MILAGRO ULACIO OSORIO
Presidenta
FUNDACITE YARACUY
Resolución N° 017 de fecha 16 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.870 de fecha 24/02/2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 106/2012
CARACAS, DISTRITO CAPITAL
2 DE NOVIEMBRE DE 2012
AÑOS 202°, 163° y 13°

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes, ciudadano HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO, titular de la cédula de identidad No. 16.461.897, designación según Decreto No. 7.516 de fecha 25 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.961 Extraordinario, de conformidad con el contenido del artículo 29 numerales 5 y 14 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de su Reglamento Parcial No. 1;

CONSIDERANDO

Que el 23 de agosto de 2011, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.471, la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación física;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física modificó diversos aspectos de la estructura organizativa de las organizaciones sociales promotoras del deporte de carácter asociativo, en especial las asociaciones y federaciones deportivas;

CONSIDERANDO

Que las organizaciones sociales promotoras del deporte deben estar debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que por mandato legal le corresponde llevar al Instituto Nacional de Deportes para lograr la integración funcional y la coordinación de los distintos componentes del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física;

CONSIDERANDO

Que a los fines de la inscripción en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y el reconocimiento a las Federaciones y Asociaciones, éstas deberán incluir en sus estatutos los lineamientos establecidos en el Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física;

CONSIDERANDO

Que es deber del Instituto Nacional de Deportes garantizar el acceso de las organizaciones sociales promotoras del deporte al Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física;

CONSIDERANDO

Que en fecha 3 de abril de 2012, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.897, la Providencia Administrativa No. 035/2012, de fecha 15 de marzo de 2012, mediante la cual se resolvió proceder a la inscripción provisional de las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, sin que realizaran las modificaciones a sus actas constitutivas o estatutos a fin de cumplir con lo indicado en el artículo 13 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y procedan a su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física;

CONSIDERANDO

Que el mencionado acto administrativo estableció un plazo de siete (7) meses a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para dar cumplimiento a la inscripción provisional sin la consignación de sus Estatutos debidamente adecuados a la normativa vigente, en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física;

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga un plazo hasta el 30 de noviembre de 2012, para que las federaciones deportivas nacionales consignen ante la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Deportes sus estatutos debidamente adecuados a la normativa vigente, a fin de cumplir con lo indicado en el artículo 13 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

SEGUNDO: Se otorga un plazo hasta el 31 de enero de 2013, para que las asociaciones deportivas estatales consignen ante la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Deportes, sus estatutos debidamente adecuados a la normativa vigente, a fin de cumplir con lo indicado en el artículo 13 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física. Asimismo, se procederá durante el mismo lapso de tiempo a la inscripción de dichas entidades deportivas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, sin las modificaciones de sus actas constitutivas o estatutos.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la presente fecha.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los días dos del mes de noviembre de 2012, año doscientos dos (202°) de la Independencia, ciento cincuenta y tres (153°) de la Federación y trece (13°) de Revolución Bolivariana.

Firma,
HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
Designación según Decreto N° 7.516, de fecha 25 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.961 Extraordinario, y designación otorgada al cargo de Presidente Administrativo No. 035/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.710 del 11 de septiembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
RESOLUCIÓN N° MPPSP/OGD/15/07/2012
Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana
21 NOV 2012

La ciudadana MARÍA IRIS VARELA RANGEL venezolana, titular de la cédula de identidad N° 9.242.780, en su carácter de Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, carácter que consta según decreto 8.342, de fecha 26 de julio de 2.011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.721 de fecha 26 de julio de 2.011, en ejercicio que le confieren los artículos 62, 64 y 77 numerales 2 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011 y Publicado en Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana, Yanna del Carmen Martínez Bocerra, titular de la cédula de identidad N°.-4.001.001, Abogada, como "Directora General de Consultoría Jurídica" Encargada, para cubrir la ausencia del funcionario Abg. Alejandro Claret Lasi Mémol, "Director General de la Consultoría Jurídica" quien a partir del 14 de Noviembre de 2012, disfrutará de su periodo vacacional correspondiente al periodo 2011 al 2012. Cúmplase.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de Noviembre de 2012.

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
Según Decreto N° 8.342, de fecha 26/07/2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26/07/2011
MINISTRA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES II Número 40.055

Caracas, miércoles 21 de noviembre de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de noviembre de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1551

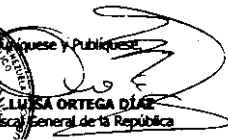
LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada LILIANA COROMOTO ORIHUELA FRANCO, titular de la cédula de identidad N° 12.669.657, quien se viene desempeñando como FISCAL PROVISORIO en la Fiscalía Centésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la FISCALÍA MUNICIPAL SEXTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en Ciudad Caribia de la Parroquia Sucre del Municipio Libertador, cargo creado; a partir del 21 de noviembre de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Resolución, Contéstese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de noviembre de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1552

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada ANA MARÍA MEDINA BARRIOS, titular de la cédula de identidad N° 10.533.775, en la FISCALÍA MUNICIPAL SEXTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en Ciudad Caribia de la Parroquia Sucre del Municipio Libertador, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21-11-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Resolución, Contéstese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de noviembre de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1553

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO—I al ciudadano BERNARDO de JESÚS PALACIOS ALMEIDA, titular de la cédula de identidad N° 6.527.742, en la Fiscalía Municipal Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en Ciudad Caribia de la Parroquia Sucre del Municipio Libertador, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la División de Vigilancia y Protección, adscrita a la Dirección de Seguridad y Transporte.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de noviembre de 2012.

Resolución, Contéstese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de noviembre de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1554

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano VÍCTOR MANUEL ROSALES TORTOSA, titular de la cédula de identidad N° 15.540.636, TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I en la Fiscalía Municipal Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en Ciudad Caribia de la Parroquia Sucre del Municipio Libertador, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de noviembre de 2012.

Resolución, Contéstese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República